



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE LA SAGRA BAJA

Con fecha 15 de enero de 2020 tuvo lugar por acuerdo plenario la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de los servicios de taxi urbano en el área territorial de prestación conjunta de los municipios integrantes de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza mencionada, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se transcribe literalmente la Ordenanza reguladora de los servicios de taxi urbano en el área territorial de prestación conjunta:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA (ATPC)

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los servicios de taxi urbano en el área territorial de prestación conjunta (ATPC) de las localidades de la Mancomunidad de Servicios la Sagra Baja y, ampliable a otros municipios de la Comarca Sagra Baja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de taxi urbano en la referida ATPC, conforme a lo dispuesto en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

Artículo 3. Administración competente.

La ordenación y gestión unitaria del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta (ATPC) de las localidades integrantes en la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja corresponde a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.

La Mancomunidad será quien podrá posibilitar que un municipio no integrante de la misma pueda formar parte Área Territorial de Prestación Conjunta, mediante solicitud al pleno de la Mancomunidad, quien decidirá sobre la conveniencia de su inclusión

Igualmente será la Mancomunidad quien tendrá la potestad de posibilitar la segregación de un municipio integrante del Área Territorial de Prestación Conjunta, así como establecer la responsabilidad del Ayuntamiento saliente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE

Artículo 4. Las licencias.

1. La prestación del servicio de taxi urbano en el Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC) de las Localidades integrantes en la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja está sujeta a la previa obtención de la correspondiente licencia.

2. La competencia para otorgar la licencia para la prestación del servicio de taxi urbano en el Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC) corresponde al Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Mancomunidad.

La iniciativa de licitar una nueva licencia deberá partir de cada municipio integrante del ATPC estando facultada para los trámites relativos a licitación y concesión de nuevas licencias

3. Las licencias seguirán adscritas en todo momento al ayuntamiento de referencia para su concepción, tanto en los procesos de incorporación de estos al Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi, como para todas aquellas modificaciones a realizar, incluyendo los procesos de segregación del municipio de dicha área.

Artículo 5. Carnet profesional del taxi.

La Mancomunidad de Municipios de Servicios de la Sagra Baja podrá instaurar un carnet profesional del taxi para la prestación de servicios en el Área Territorial de Prestación Conjunta, que será entregado de oficio a los titulares y asalariados existentes en los municipios integrantes en el momento del inicio del ATPC.



CAPÍTULO II. NÚMERO DE LICENCIAS

Artículo 6. Pertenencia de las licencias.

Las licencias existentes en cada municipio a fecha de inicio de la actividad del Área Territorial de Prestación Conjunta se incluirán de oficio en la misma.

Tanto las licencias existentes como las nuevas pertenecerán al municipio en el que esté residenciado el vehículo, pero pasan a depender del Área Territorial de Prestación Conjunta. Igualmente las nuevas licencias estarán vinculadas al municipio en que esté residenciado el vehículo.

Artículo 7. Determinación del número de licencias.

1. La determinación del número de licencias de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC) de las Localidades integrantes en la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja se fija conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

En la actualidad los municipios que se encuentran integrados en la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja son 11 y entre todos ellos tienen una totalidad de 16 licencias de taxis y que son las siguientes: Alameda de la Sagra una, Añover de Tajo tres, Bargas dos, Olías del Rey tres, Cabañas de la Sagra ninguna, Magán una, Mocejón tres, Villaluenga de la Sagra una, Villaseca de la Sagra una, Yuncler una y Yuncillos ninguna.

2. La modificación del número de licencias se realizará, en su caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS

Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento.

Las licencias para la prestación del Servicio Urbano de Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC) de los municipios que integren la misma, serán otorgadas por la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante Concurso, a iniciativa de dichos municipios.

La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los méritos a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, habrán de garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación. No obstante, en el procedimiento de otorgamiento, se adoptarán actuaciones que favorezcan la incorporación de la mujer al Sector del Taxi. Las bases de la convocatoria serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Artículo 9. Titularidad de las licencias.

1. Se prohíbe al titular de la licencia la cesión o arrendamiento de la misma, en cualquiera de sus fórmulas de hecho o de derecho, sin perjuicio de la transmisión de la licencia conforme al artículo 14 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

2. De igual modo para ser titular de una licencia debe tener cubierto la responsabilidad civil hasta un mínimo de 50.000.000 euros, o la cantidad que en cada momento se fije en la normativa vigente.

Artículo 10. Adscripción de los vehículos.

Las licencias de taxi deben referirse a un vehículo determinado que se identificará mediante la matrícula.

CAPÍTULO IV. VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 11. Vigencia.

1. Las licencias de taxi tienen carácter indefinido. No obstante, la validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para su titularidad y explotación.

2. La Mancomunidad podrá, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las licencias, previa solicitud a sus titulares de la documentación acreditativa de dichos requisitos que estime pertinente.

Artículo 12. Visado.

1. El visado de la licencia es la actuación por la cual la Mancomunidad de Servicios de la Comarca Sagra Baja constata, de forma anual y sin perjuicio de las facultades de inspección que puede realizar en cualquier momento, el mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron el otorgamiento de la misma y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resultan, asimismo, de obligado cumplimiento.



2. Mediante resolución del Presidente/a de la Mancomunidad se regularán los trámites, documentación y demás requisitos necesarios para la realización del visado de las licencias.

3. En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para la realización del visado.

Artículo 13. Suspensión.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

Artículo 14. Extinción y revocación.

1. Las licencias de taxi se extinguirán por las causas establecidas en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

2. El procedimiento de extinción de licencias requerirá la incoación de un expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, se tramitará por las normas reguladoras del procedimiento sancionador.

3. Mientras se tramita este procedimiento, el Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas.

4. En los casos de revocación por razones de oportunidad, se ofertará, con carácter previo a la instrucción del oportuno expediente de extinción, la posibilidad de que los titulares interesados renuncien a su licencia en las mismas condiciones en que se vaya a revocar.

CAPÍTULO V. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 15. Transmisión.

1. Las licencias para la prestación de los servicios urbanos de taxi son transmisibles previa autorización de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, siempre que el adquirente cumpla todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza y en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

2. La autorización de la transmisión está condicionada a la realización de las siguientes actuaciones:
El vehículo adscrito a la licencia deberá darse de baja como taxi, salvo que se transmita junto con la licencia.

El nuevo vehículo deberá mantener, como mínimo, las características y condiciones por las que fue adjudicada la licencia, todo ello salvo si se adquiere la disposición del vehículo conjuntamente con la licencia.

Con carácter previo, deberán ser satisfechos, en su caso, los pagos correspondientes a todas las sanciones impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones contenidas en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

2. No podrán ser objeto de transmisión las licencias que estén afectadas por una medida provisional de prohibición de transmisión o que se encuentren afectadas por embargo, hasta el levantamiento de la prohibición o la cancelación del embargo. Tampoco se autorizará la transmisión si el titular de la licencia tiene deudas pendientes con la Mancomunidad relacionadas con la actividad propia del servicio del taxi o el ayuntamiento a la que se encuentra adscrita la licencia relacionadas con la actividad propia del servicio del taxi, de tráfico o semejantes.

3. La solicitud de la transmisión tendrá que ser hecha conjuntamente por el titular y el adquirente, siempre que se trate de transmisión inter vivos. Junto con la solicitud deberá presentarse toda la documentación que acredite que el adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

5. La persona que transmita la licencia no podrá ser titular de otra licencia perteneciente a esta área de prestación conjunta en un periodo de 3 años.

6. El procedimiento para autorizar la transmisión será el siguiente:

–Presentación de la solicitud firmada por el adquirente y el transmitente y de la documentación correspondiente.

–Autorización provisional.

–Presentación del resto de la documentación Autorización definitiva.

7. El municipio al que pertenece la licencia podrá presentar un informe previo a la transmisión de la misma en el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud.



CAPÍTULO VI. REGISTRO DE LICENCIAS

Artículo 16. Registro de licencias.

Las licencias estarán inscritas en un Registro donde constará:

- El número de licencia y los datos identificativos de su titular.
- Las características propias y condiciones específicas de la adjudicación de la licencia.
- La autorización para la prestación de servicios interurbanos de taxi, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- El vehículo adscrito a la licencia; marca, modelo, variante, tipo y homologación; con su matrícula y número de bastidor, las fechas de la primera matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos (ITV) y de la última revisión; los datos del seguro del vehículo, el número de plazas; la existencia, en su caso, de adaptación del vehículo para transportar usuarios en silla de ruedas; el tipo de combustible utilizado, así como las características ofertadas en el Concurso.
- El conductor asalariado, si lo hay, con sus datos identificativos, régimen laboral, y el tipo de dedicación conforme al artículo 33 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.
- En su caso, emisora de radio u otros sistemas de comunicación autorizados para la concertación del servicio, a los cuales se encuentre adscrita la licencia.
- La existencia en el vehículo de otros elementos tales como GPS.
- Los datos del seguro de responsabilidad civil.
- Las medidas cautelares que puedan existir sobre la licencia.
- Los visados, revisiones extraordinarias, si las hay, de la licencia, con fecha de realización y de validez; los requerimientos efectuados y su cumplimiento o no.
- Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos relacionados con cada licencia.
- Las autorizaciones para servicios especiales y otros que se puedan establecer, con la fecha de autorización y su validez.
- Otros datos relativos a la licencia tales como suspensiones, transmisiones autorizadas y el importe de las mismas, extinción de la licencia, etc.

TÍTULO TERCERO. DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y CONDUCTORES

Artículo 17. Prestación del servicio.

1. Los titulares de las licencias y autorizaciones podrán prestar el servicio personalmente o mediante personal asalariado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

2. La contratación del conductor asalariado requerirá la previa autorización de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.

Artículo 18. Dedicación de la actividad.

1. Los titulares de licencias de taxi serán responsables de que se garantice el servicio durante todo el año y sin interrupción, con sujeción a la organización del servicio que apruebe la Mancomunidad. Las incidencias que impidieren el cumplimiento de la obligación antes reseñada serán comunicadas, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la producción de la incidencia, y por escrito, a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.

2. Excepcionalmente, y cuando el servicio estuviere debidamente cubierto, la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja podrá autorizar la interrupción de la prestación del servicio de la licencia. Dicha interrupción de la prestación del servicio tendrá un plazo mínimo de tres meses y un máximo de un año. Pasado este último plazo, el titular de la licencia deberá incorporarse al servicio. La falta de incorporación en el plazo señalado en la correspondiente autorización podrá dar lugar a la revocación de la licencia, según lo previsto en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

Finalizado un periodo de interrupción de la prestación del servicio, no se podrá solicitar otro, hasta transcurridos tres años.

3. Los vehículos deberán destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, quedando prohibido su uso para otros fines públicos o profesionales.

Artículo 19. Formación.

La Mancomunidad, en colaboración con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi, articulará programas de formación y reciclaje profesional de los titulares de las licencias, así como de los conductores asalariados.



CAPÍTULO II. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 20. Características de los vehículos.

1. Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

Los vehículos contarán con cuatro puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.

Excepcionalmente los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar conforme a la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas.

Se exige a todos los vehículos estén equipados con aire acondicionado o climatizador.

Artículo 21. Vehículos adaptados.

1. Las características de los vehículos adaptados estarán de acuerdo con la normativa vigente al respecto. La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja determinará otras características orientadas a asegurar los dos requisitos siguientes:

–Acceso al taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones de comodidad e higiene suficientes.

–Viaje en el taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones adecuadas de seguridad, incluyendo anclaje de silla y cinturones de seguridad conforme a la normativa vigente, y plena interacción con el habitáculo interior del vehículo

2. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero en ningún caso tendrán ese uso exclusivo.

Artículo 22. Distintivos.

1. La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja determinará mediante resolución del Presidente la aplicación de la identidad corporativa de la entidad. Los vehículos no llevarán ningún otro distintivo exceptuando a los que se haga referencia en este artículo.

2. La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja determinará el lugar y las características de los distintivos de aplicación de la identidad corporativa de la organización que deban llevar todos los taxis.

3. Los vehículos adaptados llevarán un distintivo adicional junto al módulo (o “capilla”) y en otros lugares y con las características que la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja determine.

4. Otros vehículos con características particulares como lectora de tarjeta, GPS, podrán llevar un distintivo adicional junto al módulo (o “capilla”) y en otros lugares y con las características que la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja determine, si así lo considerara oportuno.

5. La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja delimitará los espacios y características de la información, tanto interior como exterior del vehículo, de emisoras o de otro tipo de empresa de contratación del servicio.

Artículo 23. Publicidad.

Los vehículos destinados a la prestación de este servicio podrán llevar publicidad tanto en el interior como en el exterior. La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja determinará mediante resolución posterior del Presidente la aplicación, regulación y características de esta publicidad.

La publicidad destinada a los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberá respetar la normativa vigente sobre publicidad y seguridad vial, conservar la estética del vehículo, minimizar su impacto en el paisaje urbano y no implicar pérdida de visibilidad ni generar peligro. Asimismo no podrán contener publicidad sexista o que denigre a la mujer.

Artículo 24. Documentación.

Se estará a lo establecido en el artículo 42 de Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 25. Antigüedad y renovación de los vehículos.

La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.

El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los diez años de antigüedad del vehículo.

En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento, como mínimo, de las mismas características y condiciones por la que



fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.

Artículo 26. Vehículo-taxi para sustituciones.

Los taxistas del Área de Prestación Conjunta podrán solicitar disponer de vehículos-taxi que puedan ser utilizados de forma sustitutoria del vehículo propio por el titular de una licencia en caso de accidente o avería. Estos vehículos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo para la prestación del servicio de taxi y en las presentes normas de funcionamiento .

La utilización de un vehículo-taxi de sustitución deberá ser comunicada previamente a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, señalando el número de licencia que sustituye y el titular de la misma.

Sin la autorización expresa de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, la prestación del servicio mediante un vehículo-taxi para sustituciones por parte del titular o de un asalariado, si existe, no podrá ser superior a 60 días a lo largo de un año natural.

Artículo 27. Nuevas tecnologías.

La Mancomunidad, con la participación de las asociaciones representativas del Sector, promoverá la progresiva incorporación al servicio del taxi de nuevas tecnologías precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, vehículos equipados con motores adaptados para su funcionamiento con combustibles menos contaminantes; esto es, los que reducen significativamente las emisiones en la atmósfera de gases y otros elementos contaminantes, y cualesquiera otras innovaciones que se vayan introduciendo en el Sector.

La introducción de estas medidas ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad del servicio a los usuarios y la rentabilidad económica para los titulares de la actividad.

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28. Paradas.

1. La Mancomunidad, previa consulta a las asociaciones profesionales, a los consumidores y usuarios solicitará, a los Ayuntamientos, el establecimiento de paradas de taxi en el término municipal.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas según lo determine en cada momento la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.

3. Los vehículos-taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que los taxistas presentes acuerden otra cosa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con minusvalía deba accederse a otro vehículo.

4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.

Artículo 29. Concertación del servicio en vía pública.

1. La concertación del servicio de taxi podrá ser realizada mediante la ejecución por el interesado de una señal a un taxi libre en servicio que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio y se detendrá el taxi a un lado, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, los principios de seguridad vial, fluidez del tráfico o perjuicio al vehículo.

2. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que, de forma inequívoca, indicará la disponibilidad del taxi; dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.

3. Salvo el caso de personas discapacitadas, ningún taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.

Artículo 30. Concertación del servicio a través de emisoras u otros sistemas.

1. El servicio de taxi podrá concertarse por el usuario a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos a los que podrán estar adscritos los vehículos.

2. La concertación de los servicios a través de emisoras u otros sistemas podrá ser de dos tipos:

–Los servicios de taxi pedidos por los usuarios para su realización inmediata .

–Los servicios de taxi solicitados por los usuarios para su realización en otro momento.



3. En defensa de la calidad del servicio, cuando se trate de servicios de taxi concertados por el usuario para su realización inmediata, la emisora de radio u otros sistemas tecnológicos aplicarán criterios de asignación de servicios de tal manera que minimicen los tiempos de espera para el usuario.

4. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que, de forma inequívoca, indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.

Artículo 31. Selección de vehículos por los usuarios.

1. Como norma general, los usuarios que accedan al servicio de taxi en una parada deberán acceder al taxi que esté estacionado en primera posición, salvo acuerdo de todos los taxistas presentes o que por razones de adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida deba accederse a otro vehículo.

2. En todo caso tendrán prioridad como usuarios para elegir vehículo quienes tengan movilidad reducida.

Artículo 32. Contratación del servicio.

Los servicios de taxi se deberán realizar mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo. El mismo podrá ser utilizado por varios usuarios.

Artículo 33. Organización del servicio.

1. Los titulares de licencias de taxi deben garantizar un servicio adecuado de movilidad de esta clase a los usuarios de la Comarca Sagra Baja donde prestan servicio todos los días del año sin excepción y a todas las horas del día. Por su especial relevancia deberá estar siempre suficientemente cubiertas:

Las principales paradas de los municipios. Las paradas de autobuses.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias adscritas al área de prestación conjunta promoverán que sea atendido el servicio en la forma indicada en este artículo y que el número de taxis fuera de servicio por avería, descanso, vacaciones, enfermedad y otro motivo no cause molestias o incomodidades a los usuarios .

3. Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias adscritas al área de prestación conjunta garantizarán en todo momento la suficiente y correcta prestación del servicio a las personas con movilidad reducida atendiendo de manera especial aquellos servicios que les sean reclamados. La Mancomunidad se coordinará con las asociaciones de discapacitados físicos para la mejor organización del servicio a este colectivo ciudadano.

4. La Mancomunidad se reserva la facultad de establecer los niveles mínimos necesarios para garantizar un servicio adecuado de movilidad, y de imponer una determinada forma de explotación temporal y espacial del servicio en el caso de apreciarse carencias o deficiencias en la prestación organizada por los propios titulares.

5. La Mancomunidad adoptará las medidas oportunas para garantizar un servicio mínimo de vehículos adaptados para que estén organizados y puedan prestar sus servicios las 24 horas, dando atención prioritaria a los usuarios con movilidad reducida.

Artículo 34. Inicio del servicio y procedimientos de pago del servicio.

1. En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el inicio del servicio se considera el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, y terminará en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

2. En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, se considerará iniciado el servicio en el momento en que el taxista haya llegado al lugar concertado para iniciar el servicio y se haya detenido. El servicio terminará en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario facturando.

3. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por Agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, se considerará tiempo muerto y no se cobrará. Si el servicio no se pudiese consumir ; bien, por imposibilidad material, bien por deseo del usuario , éste abonará el importe hasta ese momento , descontando el importe del mínimo de percepción. Caso de que el usuario así lo solicitare, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi. En este caso la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento en que el usuario acceda al nuevo vehículo.

4. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

5. Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

–En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 €.

–Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.

6. Los procedimientos para la entrega al usuario del servicio del recibo correspondiente serán:

–Mediante impresora de facturas en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.

–Y, mientras haya vehículos que no dispongan de impresora de facturas, mediante talonarios de recibo y facturas autorizados.

**Artículo 35. Tarifas.**

Se estará a lo establecido por la Consejería de Fomento sobre régimen tarifario de los Servicios Interurbanos de Autotaxi.

La Mancomunidad tendrá potestad para establecer las tarifas dentro de los límites geográficos del Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC).

Artículo 36. Tiempo de espera.

1. Cuando el viajero abandone transitoriamente el vehículo, el conductor que deba esperar su regreso podrá recabar de aquél, a título de garantía y con extensión de recibo, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, en zona urbana; y una hora, en interurbana. Agotados estos periodos, el conductor podrá considerarse desvinculado del servicio, a no ser que se hubiere acordado otra cosa.

2. Cuando el conductor fuere requerido para esperar al viajero en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar éste, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al del estacionamiento temporal autorizado.

3. Cuando el conductor fuere requerido por un servicio de concertación telefónica u otro medio similar, el conductor tendrá derecho a no esperar más de 10 minutos contando a partir del momento que el taxista llegue al punto acordado.

CAPÍTULO IV. DE LAS EMISORAS DE RADIO Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI**Artículo 37. De las emisoras de radio y otros sistemas de comunicación para la concertación del servicio de taxi.**

1. Todas las emisoras de radio y los sistemas de comunicación que se utilicen para la concertación del servicio de taxi requerirán la previa autorización de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja. Dicha autorización y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de los titulares de licencias. Se considerarán contrarias a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios y/o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquiera otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condiciones de equidad de cualquier titular de licencia.

2. La Mancomunidad podrá requerir en cualquier momento, tanto de oficio, como a instancia de parte, la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación. La Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja podrá, en todo momento, promover las actuaciones que considere necesarias para facilitar la contratación de los servicios por parte de los usuarios a través de cualesquiera sistemas tecnológicos, incluida la telefonía.

Las Asociaciones que gestionen emisoras de radio u otras personas físicas o jurídicas que realicen contratación telefónica o mediante otros sistemas tecnológicos, deberán suministrar, a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, cuanta información solicite relativa a la prestación del servicio de taxi y a la atención a los usuarios que les sea requerida por aquéllas y, especialmente, la que se refiera al número y características de los servicios contratados tanto de los de realización inmediata como los de realización, en otro momento, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Toda esta información deberá ser transmitida según el procedimiento que fije la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.

3. La concertación de los servicios podrá ser de dos tipos:

– Los servicios de taxi pedidos por los usuarios para su realización inmediata.

– Los servicios de taxi solicitados por los usuarios para su realización en otro momento. En este caso, el Registro recogerá, además, el día, hora y lugar en que se tiene que hacer el servicio.

TÍTULO CUARTO. DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES**CAPÍTULO I. INSPECCIÓN DEL SERVICIO****Artículo 38. Revisiones.**

1. De las revisiones del vehículo. Revisión previa: No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización pertinente, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el órgano competente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.

2. Revisiones ordinaria y extraordinaria: Los vehículos objeto de esta Ordenanza se someterán a la revisión ordinaria anual, y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean convocadas por la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja. Los vehículos que no superaren las revisiones a que fueren sometidos no podrán prestar servicios hasta que no se subsanen las deficiencias observadas, y así sea refrendado por los servicios de inspección.



CAPÍTULO II. RECLAMACIONES

Artículo 39. Reclamaciones de los usuarios.

1. La Mancomunidad dispondrá de un Servicio de Atención al Cliente, de tal manera que los ciudadanos puedan, por diferentes vías, plantear reclamaciones, solicitudes y avisos.

2. Cada vehículo llevará hojas de reclamaciones, que coincidirá con las hojas de reclamaciones exigido para el transporte interurbano y estará ajustado a lo dispuesto en la normativa sobre documentos de control. Dicho libro de reclamaciones estará a disposición de los usuarios. Cuando haya una reclamación, una de las copias será enviada obligatoriamente, por el titular de la licencia, a la Mancomunidad antes de las 72 horas siguientes desde el momento en que la reclamación se hubiere producido. Junto con la hoja de reclamación, el titular de la licencia podrá enviar un escrito en el cual presente las alegaciones que considere oportunas.

3. Las reclamaciones que se hagan a través de emisoras de radio u otros sistemas tecnológicos, deberán ser remitidas, a la Mancomunidad, por las asociaciones que gestionen dichas emisoras o por otras personas físicas o jurídicas que realicen contratación telefónica o mediante otros sistemas tecnológicos dentro de las 72 horas siguientes al momento en que la reclamación se hubiere producido.

4. En los supuestos contenidos en los apartados 1 y 3 de este artículo, se remitirá copia de las reclamaciones al titular de la licencia o, en su caso, a la emisora de radio o persona física o jurídica responsable del sistema de concertación del servicio del taxi, para que, en el plazo de 10 días, alegue lo que estime conveniente. A la vista de la reclamación y, en su caso, del escrito de alegaciones, la Mancomunidad, si lo estima conveniente, ejercerá su potestad sancionadora.

Artículo 40. De la reclamación de objetos perdidos.

1. Los conductores, al finalizar cada servicio, revisarán el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. De ser así, deberá depositarla en las oficinas habilitadas al efecto, en el plazo de 48 horas siguientes a su hallazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

De conformidad con el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, a partir de la entrada en vigor de estas normas de funcionamiento, las licencias que hubiesen sido otorgadas por los municipios incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza tendrán el mismo régimen jurídico, independientemente del municipio al que pertenecieron anteriormente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Sistemas de Retención Infantil (SRI)

La Mancomunidad, en colaboración con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi, promoverá la progresiva incorporación de sistemas de retención infantil en los servicios de taxis concertados por los usuarios para su realización en otro momento.

La incorporación de estas medidas ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad de servicio a los usuarios y la rentabilidad económica para los titulares de la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ATPC.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del área, con el objetivo de velar por el correcto misión estará formada por:

–El Delegado Provincial de Transporte, o, persona en quien deleguen y un funcionario de dicha Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

–El Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja en nombre de los municipios que integran el área, o, persona en quien delegue.

–Un representante de los profesionales del taxi que integran el área, o, persona en quien deleguen, que asistirá con voz pero sin voto.

2. La Comisión, llevará control del funcionamiento del área y se reunirá como mínimo una vez al año, sujetándose a lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. ADAPTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, sean titulares de una licencia de taxi podrán seguir prestando los servicios con el vehículo que tengan adscrito a dicha licencia. Cuando procedan a renovarlo, el nuevo vehículo deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el Capítulo II del título tercero de las presentes normas de funcionamiento y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR**

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha”, de la Orden de la Consejería que ostente la competencia en materia de Transportes, por la que se cree el Área Territorial de Prestación Conjunta (ATPC) Sagra Baja, y de la publicación en el diario oficial de Castilla-la Mancha, de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la modifican los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja.
N.º1.-5691